

Beltrán Forner, don Estanislao Casanova Rebollar, doña Elisa Muntadas Lapeira, doña Ángeles Verdecho Sanz y doña Isabel Forner Orenga, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de fecha 16 de octubre de 1991, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.494/1989, deducido por la representación de los apelantes contra la Resolución de la antigua Dirección General de Puertos y Costas del anterior Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 4 de abril de 1989, aprobatoria del proyecto de paseo marítimo de Almenara, en fecha 6 de marzo de 1997, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la representación de doña Ana Guinot y las demás personas que se relacionan en el encabezamiento de esta sentencia, contra la sentencia dictada el 16 de octubre de 1991 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, por la que se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra Resolución del Director general de Puertos y Costas, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 4 de abril de 1989, que aprobaba definitivamente el proyecto de paseo marítimo de la Almenara, y se declara la inadmisibilidad del mismo recurso interpuesto contra resolución del Ingeniero Jefe del Servicio de Costas y Señales Marítimas de Castellón de 28 de junio de 1989, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 15 de julio.

En su virtud, anulamos la expresada sentencia en cuanto declara la inadmisibilidad del mismo recurso interpuesto contra resolución del Ingeniero Jefe del Servicio de Costas y Señales Marítimas de Castellón de 28 de junio de 1989, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 15 de julio.

En su lugar, desestimamos también el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra esta última resolución.

Confirmamos la sentencia recurrida en todo lo demás.

No ha lugar a la imposición de las costas causadas en una y otra instancia.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 17 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

9138

ORDEN de 17 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 24 de octubre de 1996, relativa al recurso contencioso-administrativo número 1/1.604/1994, interpuesto por don José Felipe Hernández Jiménez, y del auto del Tribunal Supremo de fecha 21 de julio de 1997, relativo al recurso de casación número 3.055/1997, preparado por don José Felipe Hernández Jiménez.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.604/1994, interpuesto ante la Audiencia Nacional por la representación procesal de don José Felipe Hernández Jiménez, contra la Orden de 10 de mayo de 1994, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la anterior Resolución de 16 de junio de 1992, denegatoria de legalización de ocupación de terrenos de dominio público marítimo-terrestre, en la zona de El Charcón de San Lorenzo, término municipal de Moya (Gran Canaria), en fecha 24 de octubre de 1996, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal del recurrente, don José Felipe Hernández Jiménez, debemos declarar y declaramos ser conforme a derecho la Resolución dictada el 10 de mayo de 1994 por el Secretario de Estado de Medio Ambiente y Vivienda (Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente), al confirmar en reposición la Orden del mismo Ministerio de 16 de junio de 1992, cuya validez también se declara. En relación a las costas de esta litis, y por lo ya expuesto, cada parte satisfará el total de las causadas a su beneficio, y las que lo sean comunes, por mitad.»

Asimismo, y en el recurso de casación número 3.055/1997, preparado ante el Tribunal Supremo por la representación de don José Felipe Hernández Jiménez contra la anterior sentencia, en fecha 21 de julio de 1997, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«La Sala acuerda: Declarar la inadmisión del recurso de casación interpuesto por la representación procesal de don José Felipe Hernández Jiménez, contra la sentencia de 24 de octubre de 1996, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 1.604/1994, resolución que se declara firme; con imposición de las costas procesales causadas en este recurso a la parte recurrente.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 17 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

9139

ORDEN de 17 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la Sentencia de 20 de octubre de 1997, que resuelve el recurso contencioso-administrativo número 455/1997, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de determinados afectados por el derrumbamiento de la presa de Tous.

En el recurso contencioso-administrativo número 455/1997, interpuesto ante el Tribunal Supremo por los Procuradores de los Tribunales señor Vázquez Guillén, don Juan Luis Pérez Mulet y Suárez, don Alejandro González Salinas, señor Pulgar Arroyo, señor Sánchez Masa y señor Rueda Bautista, en la representación procesal de determinados afectados por el derrumbamiento de la presa de Tous, contra las Órdenes del antiguo Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 3 de mayo de 1984 y 3 de mayo y 13 de diciembre de 1985; relativas, todas ellas, a exclusión de responsabilidad patrimonial del Estado, por existencia de fuerza mayor, en el citado derrumbamiento de la presa de Tous; se ha dictado sentencia, en fecha 20 de octubre de 1997, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallamos:

En el recurso número 455/1997 procede hacer los siguientes pronunciamientos:

1. Estimamos el recurso interpuesto por:

a) El Procurador señor Vázquez Guillén, en nombre y representación de Acosta Saimero, Manuel; Ahullana Albelda, Bautista; Albelda Ahullana, María; Albelda Ahullana, Ramón; Albelda Carrascosa, Agustín; Albelda David, Enrique; Albelda Maseres, Salvador; Albelda Sanz, Modesto; Albelda Vives, Modesto; Albero Alcaraz, Consuelo; Alberola Vidal, Juan; Albert Pons, Ramón; Albiñana Tudela, Rafael; Alegre Lahuerta, Emilio; Aliaga Domínguez, Francisco; Aliaga Domínguez, José; Almiñana Suñer, José; Alonso Caballero, María Luisa; Alonso García, Joaquín; Álvarez Talens, Antonia; Alventosa Pons, Francisco; Aparisi Benito, José María; Arias Climent, Juan María; Armengol Cuquerella, Emilio; Armengol Cuquerella, Francisco; Artes Castelló, Mercedes; Baldovi Rivero, Francisco; Ballester Bonastre, Fernando; Ballester Climent, Carmen; Ballester Sirvent, Enrique; Barber Noguera, Ignacio; Belmar Toledo, Francisco; Beltrán Palop, José Joaquín; Benavent Bixquert, Ramón; Benavent Serra, José; Beneyto Penades, Bautista; Benito Aliaga, Josefa; Bixquert Benavent, Salvador; Bixquert Cogollos, Isidro; Bohigues Piera, Julia; Boluda Albelda, Manuel; Bono Gomis, Salvador; Boquera Oliver, José María; Boquera Serra, Pascual; Borrás Beneyto, Vicente; Borrás Oliver, Enrique; Caballero Torremocha, Amparo; Calabuig Amorós, Fernando; Calabuig Soler, Salvador; Calatayud Ferrando, Juan Bautista; Calatayud Perales, Salvador; Calatayud Sanicasio, Salvador; Camarena García, Francisco; Camarena García, Teresa; Camarena Mompalmer, Antonio; Camarena Moscardó, José; Canellas González, Antonio; Canet Bosca, Ismael; Canet Grau, Enrique; Canet Grau, José; Cano Sáez, Antonia; Capella Estarlich, Manuel; Capo Valles, Antonio; Cardona Picot, Consuelo; Cardona Picot, Dolores; Castelló Cogollos, Antonio; Castelló David, Damián; Castelló Pérez, Enrique; Castells Seguer, Enrique; Castillo Rubio, José; Catalá García, Luis; Cerro Beltrán, Mateo del;

Climent Baixauli, José; Climent Baixauli, Mercedes; Climent Ferrer, José; Climent González, Julio; Climent Torres, Vicente; Climent Tudela, José; Cogollos Albelda, Bautista; Cogollos Durá, María; Cogollos Valles, Bernardo; Corbí Vázquez, Vicente; Crespo Fayos, Julián (también representa a doña Juana Isabel Morales de Satién Gallego); Cuenca García, Humberto; Cuenca Navarro, Juan; Chorro García, Daniel; Deante Martínez, Jesús; Diert Calatayud, Teresa; Domínguez Candel, Antonio; Domínguez Candel, Consuelo; Domínguez Candel, José; Enseñat Kufmuller, Carmen; Escandell Bohigues, Antonio; Escandell Fillol, Antonio; Escandell Fillol, José; Escandell López, José; Escrivá Peiró, Francisco; Espinosa Sarracil, Mauro; Esplugues Fillol, Enrique; Esteve Tomas, Emilio; Estornell Langa, Enrique; Fayos Sanjuán, Juan; Fernández Escolano, Dolores; Ferrando Alós, Agustín; Ferrando Bellver, Mariano; Ferrer Casanovas, Norberto; Flores Aroca, José; Fons Guillén, Vicente; Fresquet Mahiques, Vicente; Frigols Crespi, Aurelia; Frigols Gómez, Francisco; Fuster Llopis, Juan; Galán Ferrer, Asunción ("Sociedad Butano García España, Sociedad Anónima"); Galdón Albuixech, Manuel; Galdón Sancho, Josefa; Galiana Martínez, José; Gandía Fons, Joaquín; García Aparicio, Mercedes; García Armiñana, Ramón; García Crespi, José; García-España Viudes, Teresa; García Fernández, Francisca; García García, Amparo; García García, Antonio; García García, Julio; García García, María; García Gumilla, Antonio; García Martínez, José Pascual; García Matalí, Amalia; García Naturil, Ricardo; García Picó, Consuelo; García Pons, Vicente; García Rubio, Santos; Gari Pla, Salvador; Garrido Martínez, Francisco; Gaso Ureña, Juan; Giménez Gómez, Antonio; Gimeno Albelda, Antonio; Gimeno Albelda, María Ángeles; Gimeno García, Salvador; Giner Llinares, Eduardo; Gispert Yudisi, Concepción; Gomar Salom, Francisco; Gómez Ángel, Hilario; Gómez Campos, Evaristo; Gómez Chorro, José; Gómez Domingo, Jesús; Gómez Ferrer, Julio; Gómez Gómez, José María; Gómez Gras, Pedro; Gómez José, José Luis; Gómez Marín, Juan Bautista; Gomis Gomis, Vicente; Gómez Morant, Francisco; Granero García, Enrique; Guillén Chorro, Enrique; Gumilla Crespi, Elvira; Hernández Caballero, Regina; Hernández Rueda, Miguel; Iranzo Lloret, Francisco; Iranzo Lloret, Juan; Lamoncha García, Félix; Langa Estornell, Constantina Rogelia; López Tormo, José; Lucas Santos, Antonio; Lucas Santos, Marín; Ludeña García, Concepción; Llacer Ciutat, Ladislao; Llinares Armengol, Rosa; Llinares Úbeda, Francisco; Marqués Rovira, Carmen; Marrades Juan, Vicente; Martí López, Vicente; Martí Roselló, Bautista; Martínez Camus, Manuel; Martínez Cucarella, José; Martínez Laymús, Carmen; Martínez Martínez, Antonio; Martínez Narbón, Aurelia; Martínez Penades, Vicenta; Martínez Rodrigo, José; Martínez Rubio, Felicidad; Martínez Torro, Francisco; Martínez Vera, Julia; Mas Ferrer, María; Mata Talens, Juana; Mengual Ripoll, Vicente; Merchante Benito, Aurelia; Minettó Pla, Isaías; Miñana Fogues, Rosa; Momparler Torro, Carmen; Muñoz Granero, Baltasar; Muñoz Quijal, Enrique; Natividad Albert, José; Navarro Aliques, Jaime; Navarro España, Bernardo; Olcina Tamarit, Agustín; Olivares Ferrer, Aurelio; Oliver Cogollos, Rafael (en representación de doña María Sotorres Talens); Oliver Gallego, Ernesto; Oliver Oltra, Francisco; Oliver Sampederro, Vicente; Orengo Grau, Alfredo; Oroval Arbona, Enrique; Ortega Martínez, Antonio; Palasí Cuesta, Vicente; Palop Perepérez, José Miguel; Pascual Monteagudo, Lorenzo; Pascual Peris, Julián; Pastor Bañuls, Vicente; Pastor Esparza, Ramón; Pastor Ferrer, José; Pastor Martínez, José; Pastor Pla, Ramón; Peiró Albelda, Enrique; Penades Albelda, José; Pérez Alonso, Amparo; Pérez Alonso, Juan Bautista; Pérez Huguet, Josefa; Peris Guerola, Paulino; Picó Palazón, Joaquín; Picot Cogollos, María Vicenta; Picot Primo, Ramón; Picot Primo, Rosa; Picot Úbeda, Bautista; Piera Pellicer, Pilar; Piqueras Carreño, Juan; Pitarch Agud, Enrique; Pomares Cabanilles, José; Pons Bixquert, Vicente; Pons Evaristo, Bernardo; Pons García, Antonio; Pons García, Federico; Pons García, Juan; Pons García, Vicente; Pons Gumilla, Soledad; Pons Martínez, Felicidad; Pons Martínez, Josefina; Pons Maseres, Antonio; Pons Merino, Salvador; Pons Pons, Concepción; Pons Pons, Wenceslao; Pons Rubio, José; Pons Sancho, Leopoldo; Portales Úbeda, Vicente; Prades Ramos, María; Puig Armiñana, Enrique; Puig Puig, José; Quijal Gómez, Antonio; Ramos Rubio, Irene; Ramos Suspedra, Bernardo; Reig Hernández, José; Rico Ibáñez, Fernando; Ripoll Escandell, Pascual; Roselló García, Rafael; Rubio Galdón, Raimundo; Rubio Martínez, Jaime; Sabater Albelda, Juan; Sabater Albelda, Victoria; Sáez Arbona, Antonio; Sáez Sáez, Vicente; Salom Escandell, Amparo; Salom Escrivá, Antonio; Salom Mira, Enrique; Salom Narbón, Francisco; Sánchez López, Rosendo; Sánchez Muñoz, Miguel; Sánchez Padilla, Francisco; Sancho García, José; Santos López, Rosa; Sanz Gómez, Juan; Sanz Sancho, Salvador; Sapiña Oliver, Rafael; Seguer Momparler, Ana; Seguí Martínez, Vicente Ricardo; Selfa Millet, Vicente; Selfa Roselló, Vicente; Sierra Fons, Pilar; Soler Piera, Juan; Soler Ridaura, José; Soriano Santamaría, Ramón; Sotorres Navarro, Lisardo; Suspedra Albelda, Antonio; Talens Albert, Enrique; Talens Cuenca, Antonio; Talens Mir, Vicente; Talens Sanjuán, Antonio; Talens Timor, Pascual; Tárrego Escandell, Ernesto; Tárrego Escandell, Juan; Tazo Sánchez, Juan; Tomás Mínguez, Juan; Tomás

Molines, Blas; Tormo Estornell, Joaquín; Tormos Mengual, Enrique; Torres España, Ricardo; Torres Ludeña, Antonio; Torres Soriano, Isabel; Tramo-yeres Sancho, Vicente; Tudela Ripoll, Antonio; Úbeda Mengual, Hilario; Ureña Calatayud, Joaquín; Valer Ortega, Guillermina; Valls Díaz, Andrés; Valls Sarrión, Joaquín; Vargas Recio, Rafael; Vaya Armiñana, Pascual; Vaya Santandreu, Fernando; Vera Pardo, Marina Clarisa; Veses Rodrilla, Ismael; Vidal Daroca, Isabel; Vila David, Salvador; Vila García, José; Vila Juan, José; Vila Sellens, Rafael; Villanueva Barber, José A., en los antiguos recursos 53/1986, 81/1986, 83/1986 y 347/1986.

b) El Procurador don Juan Luis Pérez Mulet y Suárez, en nombre y representación de don Francisco Vallés Canet (antiguo recurso número 307.229/1984), don José Antonio Peris Sález (antiguo recurso número 88/1986), doña Emilia Ortiz Inglés (antiguo recurso número 89/1986), doña Juana Conejero Suárez (antiguo recurso número 90/1986), don Gabriel Vila Vidal (antiguo recurso número 91/1996), don Germán Ortiz Capella (antiguo recurso número 92/1986), doña Ángeles Albuixch Pérez (antiguo recurso número 93/1986), don Vicente Frigols Lila (antiguo recurso número 94/86, doña Josefa Félix Martín (antiguo recurso 96/1986), don Vicente María Serrano Sanchis, don Antonio Inglés Pardo, don Luis Torres Cuenca y doña Virtudes Inglés Pardo (antiguo recurso número 97/1986), don Fernando Lozano Torres (antiguo recurso número 98/1986), doña Amparo Cantos San Andrés (antiguo recurso número 99/1986), don José Alfonso Piñón Pallarés (antiguo recurso número 100/1986), don Antonio Ramón Esparza (antiguo recurso número 101/1986), don José Sanchis Albelola (antiguo recurso número 103/1986), don Dionisio Noguera Ortiz y don Antonio Vidal Noguera (antiguo recurso número 104/1986), don Francisco Noguera Calvo (antiguo recurso número 105/1986), don Joaquín Andreu Hervás (antiguo recurso número 106/1986) y don Helías Javier Cantos San Andrés (antiguo recurso número 107/1986).

c) El Procurador don Alejandro González Salinas, en nombre de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima» (en el antiguo recurso número 64/1986).

d) El Procurador señor Pulgar Arroyo, en nombre del Ayuntamiento de Valencia (en los antiguos recursos 515.204/1984, extinta Sala Quinta, y 307.376/84, antigua Sala Tercera).

e) El Procurador señor Sánchez Masa, en nombre de don Francisco Herrero Fuertes y don Alejandro Conejero Juárez, don Vicente Conejero Juárez, don Miguel Piqueras Calvo y doña Asunción Piqueras Segura (en el antiguo recurso número 108/1986).

f) El Procurador señor Rueda Bautista, en nombre del Ayuntamiento de Carcagente (en el antiguo recurso número 183/1986).

Segundo.—Anulados los actos administrativos recurridos, por su desconformidad al ordenamiento jurídico, que son las sucesivas Ordenes del extinto Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (hoy de Fomento) de 3 de mayo de 1984 y 3 de mayo y 13 de diciembre de 1985, que excluyeron la responsabilidad patrimonial del Estado, por considerar la existencia de fuerza mayor.

Tercero.—Declarados la responsabilidad patrimonial directa de la Administración del Estado, por funcionamiento anormal del servicio público, en el conjunto de actuaciones (esencialmente por omisión) determinantes del desmoronamiento de la presa de Tous (Valencia), ocurrida a las diecinueve trece horas del día 20 de octubre de 1982.

Cuarto.—Condenamos a la Administración del Estado a indemnizar a los recurrentes que figuran en el apartado 1, letras a), b), c), d), e) y f), de la parte dispositiva de esta sentencia, en los daños y perjuicios producidos por el desmoronamiento de la presa de Tous que no hayan sido indemnizados en la sentencia dictada por la Sala Segunda del Tribunal Supremo de 15 de abril de 1997 (recurso de casación número 3.272/1995), para cuya determinación y cuantificación líquida y en trámite de ejecución de sentencia, se fijan los siguientes criterios.

a) Por la Secretaría de esta Sección se procederá a la formación de una relación individualizada, tramitada en expedientes separados para que cada recurrente presente debidamente acreditados los daños y perjuicios y su importe, al objeto de cumplir las previsiones contenidas en los artículos 928 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, supletoria por la disposición adicional sexta de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

b) Antes de fijar, por medio de auto, las cantidades que deba abonarse individualmente, se detraerán las siguientes cantidades:

1.^a Las cantidades abonadas a los damnificados por la Administración del Estado con anterioridad, como consecuencia de la aplicación de los Reales Decretos-leyes 20/1982, de 23 de octubre, y 4/1993, de 26 de marzo ("Boletín Oficial del Estado" del 30), sobre resarcimiento de daños causados a las personas que aparecen como perjudicadas en el proceso penal (sumario número 56/82 del Juzgado de Instrucción de Játiva número 1).

2.^a Las cantidades abonadas o que deban satisfacerse en trámite de ejecución de la sentencia penal dimanante de las actuaciones seguidas como consecuencia de la sentencia de 15 de abril de 1997, dictada por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en el recurso de casación número 3272/1995, para lo que se solicitará de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Valencia que acredite mediante testimonio autenticado y especificativo de los conceptos que compongan la indemnización a satisfacer o la suma, en su caso, ya percibida por los respectivos recurrentes.

3.^a Las cantidades abonadas por el Consorcio de Compensación de Seguros y cualesquiera otras, debidamente acreditadas, consistentes en deducciones o desgravaciones fiscales, subvenciones, ayudas o compensaciones, para lo que se requerirá su cumplimiento a la Delegación del Gobierno de Valencia y a los organismos correspondientes de la Hacienda Pública al objeto de autenticar las cantidades percibidas.

Quinta.—La Administración del Estado está obligada al abono del interés legal de las cantidades resultantes desde que fueron reclamadas por los perjudicados hasta su completo pago, contabilizándose año por año, conforme al interés básico del Banco de España, según el tipo fijado anualmente en las leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Sexta.—No procede hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 17 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.

9140

ORDEN de 17 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de fecha 28 de noviembre de 1996, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de casación número 9.055/1995, preparado por la representación procesal de don Manuel Fernández Bayo y siete más.

En el recurso número 9.055/1995, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de don Manuel Fernández Bayo, doña Manuela Romero Álvarez, don Alejandro García Muriel, doña Rosario Marín Pereira, don Juan Abreu Álvarez, doña María José González Zarzo, don Manuel Martínez Garfía y de la entidad «Sociedad Patrimonial García Íñiguez, Sociedad Limitada», contra el auto de fecha 28 de febrero de 1995, confirmado en súplica por otro de 15 de junio de 1995, de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictado en la pieza separada de suspensión del recurso contencioso-administrativo número 2.461/1994, que decidió no suspender la ejecutividad de la Resolución de la Dirección General de Puertos y Costas, del antiguo Ministerio de Obras Públicas y Transportes de 28 de junio de 1994, aprobatorio del acta de deslinde de la zona de dominio público marítimo-terrestre en el tramo de costa comprendido entre los términos municipales de Cartaya y Punta Umbría y el final de la urbanización «El Portil de Punta Umbría», en fecha 28 de noviembre de 1996, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que declaramos no haber lugar y, por lo tanto, desestimamos el presente recurso de casación número 9.055/1995, interpuesto por don Manuel Fernández Bayo y siete más, citados en el encabezamiento de la presente, contra el auto de fecha 28 de febrero de 1995, confirmado en súplica por el de 15 de junio de 1995, de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 2.461/1994, en la pieza separada de suspensión provisional, haciendo expresa imposición de costas a la parte recurrente.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en el artículo 125, en relación con el 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 17 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

9141

ORDEN de 24 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, del auto del Tribunal Superior de Justicia de Murcia de fecha 29 de julio de 1997, recaído en la pieza separada de suspensión dimanante del recurso contencioso-administrativo número 1/452/1997, interpuesto por doña Fuensanta Albaladejo Gómez.

En la pieza separada de suspensión dimanante del recurso contencioso-administrativo número 1/452/1997, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia por la representación procesal de doña Fuensanta Albaladejo Gómez, contra la Orden de 12 de diciembre de 1996, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la anterior Orden de 8 de julio de 1992, relativa a la caducidad de concesión de astillero y balneario en la playa de Lo Pagán, en el término municipal de San Pedro del Pinatar (Murcia), en fecha 29 de julio de 1997, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«La Sala acuerda: Haber lugar a la suspensión del acto administrativo impugnado en el recurso número 1/452/1997, por la recurrente doña Fuensanta Albaladejo Gómez, sobre referencia 01556.92 S AV, dictada por el Ministerio de Medio Ambiente; la que se llevará a efecto sin perjuicio de lo que en su día se acuerde en la resolución del presente recurso contencioso-administrativo.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 24 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

9142

ORDEN de 24 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal de Justicia de Cataluña de fecha 17 de marzo de 1997, relativa al recurso contencioso-administrativo número 1.224/1994, interpuesto por la representación procesal de la entidad «Treinta y Cinco Milímetros, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.224/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por la representación procesal de la entidad «Treinta y Cinco Milímetros, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de Costas de 10 de marzo de 1994, desestimatoria de la alzada deducida contra otra del Servicio de Costas de Tarragona de 29 de julio de 1992, relativa a sanción de multa por instalación de andamio y tarima para decorado publicitario en zona de dominio público marítimo-terrestre, en el término municipal de Cambrils (Tarragona), en fecha 17 de marzo de 1997, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad «Treinta y Cinco Milímetros, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones desestimatoria y sancionadora antes dichas, que revocamos y dejamos sin efecto por no ser ajustadas a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 24 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.